

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 221**TEMA DE CONSULTA**

Normatividad Historia Laboral.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"[...] normatividad vigente cual es el tiempo de retención que debemos tener para las historias laborales. [Sic...]".

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA**Valores primarios de las Historias Laborales**

Valores primarios Cualidades que adquieren los documentos desde su creación y se conservan mientras sirven a la institución productora, al iniciador, destinatario o beneficiario de un trámite. Entre ellos se encuentran:

- ❑ **Valor administrativo:** Valor que se encuentra en todos los documentos producidos o recibidos en cualquier entidad para responder a una necesidad administrativa mientras dure su trámite. Son de utilidad referencial para la toma de decisiones y la planeación.
- ❑ **Valor Jurídico:** Derivan derechos u obligaciones legales regulados por el derecho común.
- ❑ **Valor Legal:** Los documentos son testimonios ante la ley.
- ❑ **Valor Fiscal:** La utilidad que tienen los documentos para el Tesoro o Hacienda Pública.
- ❑ **Valor Contable:** La utilidad de los documentos que soportan el conjunto de cuentas, registros de los ingresos, egresos y demás movimientos económicos de una entidad.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 4

En virtud a lo anterior, los documentos que posean valores primarios deben permanecer inicialmente en el Archivo de Gestión y posteriormente en el Archivo Central, teniendo en cuenta que en Gestión deben reposar el tiempo que dure el trámite y su vigencia, mientras que en Central estarán por un plazo precaucional, que permita responder a futuras reclamaciones administrativas, legales o jurídicas.

Los valores primarios de las Historias Laborales se hacen evidentes al momento de definir los aspectos administrativos, legales y jurídicos. Por eso es necesario establecer un marco normativo que determine la vigencia, el plazo precaucional, la reserva legal y la caducidad de las acciones legales que recaen sobre la documentación, como por ejemplo:

❑ **Constitución Política de Colombia**

- ❑ Artículo 25. Derecho al trabajo.
- ❑ Artículo 54. Obligación del estado y los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica.
- ❑ Artículo 48. Seguridad Social, Sistema Pensional y cotización de pensiones.
- ❑ Artículo 64. Obligación del estado promover el acceso progresivo a la Seguridad Social, entre otros.

❑ **Código Sustantivo del Trabajo**

- ❑ Artículo 39. Contrato escrito.
- ❑ Artículo 57, numeral 7. Es obligación del empleador emitir certificaciones sobre tiempo de servicio y salario devengado.
- ❑ Artículo 264. Obligación de las empresas guardar en sus archivos lo datos sobre tiempo de servicio y salario devengado.

❑ **Ley 100 de 1993**

- ❑ Artículo 21. Ingreso base de liquidación.
- ❑ Artículo 22. Obligación del pago de aporte pensional.
- ❑ Artículo 47. Beneficiarios pensión de sobreviviente.

TIEMPO DE RETENCIÓN DE LAS HISTORIAS LABORALES

El tiempo de retención documental establecido para las historias laborales por parte del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, es de ochenta (80) a cien (100) años, que se comienzan a correr una vez la historia laboral tiene cierre administrativo o definitivo, toda vez que esta documentación se constituye en garante de los derechos de los trabajadores y sus familiares como son: el derecho al trabajo, acceso a la información, la seguridad social, entre otros. Además, protege jurídicamente a la empresa ante eventuales reclamaciones o requerimientos sobre el cumplimiento de las obligaciones que ha impuesto la ley a los empleadores.

Adicionalmente, se tiene las siguientes Jurisprudencias:

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 4



Imprescriptibilidad del derecho pensional:

La Corte Constitucional ha precisado que el derecho a la pensión es imprescriptible. Sobre el particular, la Corte en Sentencia T-527 de 2014, señaló:

"En diversas oportunidades esta Corporación ha establecido que los derechos pensionales son imprescriptibles, lo cual implica que los mismos pueden reclamarse en cualquier tiempo, siempre que se llenen los requisitos legales establecidos. El carácter imprescriptible de los derechos pensionales se deriva de la protección de los derechos adquiridos, la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social (art. 48 CP), y los mandatos de protección especial y solidaria hacia los sujetos en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 CP). El derecho a determinada pensión nace cuando una persona cumple los presupuestos legales vigentes al momento de causarse el mismo, y ese derecho es irrenunciable. Un beneficiario puede abstenerse de reclamar el pago efectivo de las mesadas, pero no despojarse de la titularidad del derecho, ni de la facultad de reclamar en el futuro el pago periódico de su prestación."

Desde ésta referencia jurisprudencial se expresa la facultad del trabajador de reclamar en cualquier tiempo su derecho pensional, tesis que sostienen en la actualidad la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

Igualmente establece la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sentencia de Febrero 18 de 2004. Radicado 21.378. M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

(...), si el derecho a la pensión es imprescriptible y durante su formación está sometido a la condición suspensiva de que confluayan los requisitos mínimos exigidos en la ley, no puede afirmarse contrariamente, que las acciones encaminadas a obtener su conformación, mediante el pago de las semanas dejadas de cotizar, estén sometidas al término trienal ordinario de prescripción, pues ello haría nugatorio su reconocimiento, toda vez que solo serían exigibles, tanto frente al empleador, como frente a la entidad de seguridad social, sino aquellas causadas durante este último lapso.

Jurisprudencialmente se menciona el tiempo de conformación del derecho en semanas aportadas al sistema de seguridad social:

No debe desconocerse que para su formación, el derecho de pensión requiere de la confluencia de dos circunstancias que necesariamente implica el transcurso de un lapso de tiempo bastante prolongado, que supera ampliamente los términos de prescripción de las acciones que emanan de las leyes sociales, en la medida que desde su iniciación hasta su culminación, deben transcurrir, por lo menos, 20 años de servicios o haberse cotizado al Seguro durante mínimo 1.000 semanas.

Del mismo modo la CORTE CONSTITUCIONAL. En Sentencia T-926 de Diciembre 6 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo; dispone,

Conservación de forma permanente de las historias laborales:

*6.2. Si bien, no existe una norma que le imponga a las empresas guardar la información referente al tiempo, a las funciones y al salario de sus extrabajadores, el artículo 57, en el numeral 7, establece como obligación del empleador entregar "al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, la índole laboral y el salario devengado", ésta obligación por parte del empleador debe ser entendida como **un derecho del trabajador que no prescribe, es decir, que sin importar el tiempo transcurrido desde la desvinculación del trabajador hasta el día en el que solicite la certificación laboral tiene derecho a que su empleador se la expida.** (Resaltado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en concordancia con la inquietud presentada por usted se puede concluir que no existe una normatividad que fije los tiempos de conservación de las

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 4

Historias Laborales. Por ende, es necesario que la Universidad realice un proceso de valoración documental que le permita determinar, con base en la vigencia y el plazo precaucional, un plazo de retención de tales documentos y así suministrar la información oportuna a las personas que están o estuvieron vinculadas laboralmente, garantizando el respeto a sus derechos y cumpliendo con las obligaciones del empleador.

No obstante, el Archivo General de la Nación ha conceptuado que las historias laborales deben conservarse por un tiempo de 80 años, luego de la desvinculación del empleado, previendo las consultas por derechos pensionales y reclamaciones laborales. Transcurridos este tiempo, se podrá hacer una selección y dejar una muestra para conservación total o permanente.

En los anteriores términos se resuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Sin otro particular,

**Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control encargado de las funciones de la
Subdirección de Política y Normativa Archivística.**

Proyectó: Genny Esperanza Tellez Cardenas – Profesional Universitario – SPA

Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Profesional Especializada Grado 15. Subdirección de Política y Normativa Archivística Archivado en: 540.08.04 Conceptos Técnicos.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 4 de 4